

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.
Palmira, 28 de Agosto de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
AUTO SUSTANCIACION
Rad-76-520-3110-003-2020-00073-00**

Palmira (V), Agosto Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito remitido por medio electrónico, la apoderada judicial de los señores HECTOR FABIO ROMERO CASTRO Y CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO, solicita se oficie al INGENIO MAYAGUEZ, para que, mientras dure la tramitación del proceso, dicha entidad se abstenga de entregar los dineros por los frutos arrojados por la finca "La Palma" por concepto de siembra de caña de azúcar. Siendo procedente lo anterior, entendiendo que se trata de la medida cautelar contenida en el numeral 2º del art.593 del C. G. del Proceso, a ello se accederá enterando de la existencia del proceso a la referida entidad, e indicando que dichos emolumentos deberá consignarlos a órdenes de éste despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 765202033003. En razón de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al INGENIO MAYAGÜEZ de la existencia del presente proceso

SEGUNDO: DECRETAR medida cautelar sobre los frutos arrojados por la finca "La Palma" por concepto de siembra de caña de azúcar. En consecuencia, el Ingenio Mayagüez deberá abstenerse de entregar los dineros en cuestión y proceder a consignarlos a órdenes de éste despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 765202033003. LIBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.